



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S.A.S. contra CONFORTTRANS S.A.S. – TRANSPORTE EMPRESARIAL ESCOLAR Y DE TURISMO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01104-00**¹.

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que, revisados los documentos allegados, esto es, las facturas aportadas como base del cobro ejecutivo, no reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621, 625, 772 y 775 del Código de Comercio, como tampoco los establecidos en la Ley 1231 de 2008, artículo 1°, como quiera que, las facturas cambiarias aportadas se tratan de simples copias, así se dejó plasmado en la literalidad de los documentos –ver pie de página factura-, lo que de suyo permite colegir que no cumple con la exigencia prevista en el artículo 1º² de la ley 1231 de 2008 y, por ende, la obligación no es clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del C. G. del P.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA MILENA ROJAS RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.060.639 y de tarjeta profesional No. 234.542 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 99 hoy 4 de noviembre 2020.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² “El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.” (Negrilla fuera del texto).

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fcf9479a3896b13a0636dd65ca09cbcf8f86a05a6c22963472
9d201bff2801c**

Documento generado en 03/11/2020 09:51:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**